



**ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL RELATIVO A LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**Sujeto Obligado: Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala**

Tlaxcala, Tlaxcala; a quince de diciembre de dos mil veintidós

Vistas las constancias del expediente número **ETV/042/2022**, integrado con motivo de la Verificación al cumplimiento de la publicación de las Obligaciones de Transparencia, derivado del "Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2022" a los Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, en específico al **Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala**, de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, fueron publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala, los *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación, evaluación y vigilancia de la información en materia de transparencia, que los Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, deben cumplir de conformidad con lo establecido en el Título Quinto, Capítulo V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, a través de su página de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, que en lo sucesivo se denominan "Lineamientos que establecen el procedimiento de Verificación", y son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados de esta entidad federativa. En dicho documento se estableció completo la validez de las notificaciones practicadas a través del POSO hoy denominado SIISOT.

**SEGUNDO.-** Que en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó mediante acuerdo CG/ORD/17/26-05-2022, el Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio 2022, que en lo sucesivo se le denominará "Programa Anual de Verificación", el cual fue debida y legalmente notificado mediante oficio IAIP/ST/329/2022, a los sujetos obligados, a través del Sistema Integral de Información de los Sujetos Obligados de Tlaxcala (SIISOT), el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós,.

**TERCERO.-** En la referida notificación, se informó a los sujetos obligados que la práctica de la Verificación al cumplimiento de las Obligaciones de



## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

Transparencia se realizaría en observancia a lo señalado en el punto Quinto del Programa Anual de Verificación, esto con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, así como en el acuerdo CG/ORD/17/26-05-2022, por medio del cual se ordena la verificación respecto a la carga de información por parte de los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala o su homóloga respecto del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Que, de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad del Sujeto Obligado **Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala**, le son aplicables del artículo 63 de la Ley Local las obligaciones comunes señaladas en las fracciones **I, IIA, IIB, VIIIA, VIIIB, XVII, XXIA, XXIB, XXVII, XXXVIA.**, que corresponden a las listadas en el punto Sexto del referido Programa de Verificación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27, fracción III, inciso b), del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala y el punto Tercero del Acuerdo **CG/ORD/17/26-05-2022** del Consejo General, por tal motivo en **veintidós de junio de dos mil veintidós** la Unidad de Verificación y Evaluación a Sujetos Obligados adscrita a la Dirección de Capacitación y Vinculación, en apego a lo establecido en el numeral Seis del Programa Anual de Verificación, realizó la verificación a las fracciones aplicables y aprobadas conforme a dicho Programa, esto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO.-** Que, de conformidad con el artículo 80, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, así como el numeral Décimo Quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de Verificación, una vez concluido el proceso de verificación virtual, en Sesión Ordinaria de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto aprobó mediante acuerdo CG/ORD/19/05-08-2022 el **Dictamen de la Primera Verificación al Cumplimiento de la Publicación de las Obligaciones de Transparencia** y el **Formato de Verificación 42.xlsx**, del que se advierte que el Índice Total de Cumplimiento obtenido por el Sujeto Obligado **Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala** es de **30**, ambos documentos fueron notificados el ocho de agosto de dos mil veintidós a través del POSO, de conformidad con lo establecido por el numeral Cuarto de los

Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación, así como lo dispuesto por el numeral Ocho del Programa Anual de Verificación.

*"...Presenta las propuestas de Acuerdo de Cumplimiento o Incumplimiento total o parcial por Sujeto Obligado al Consejo General..." (sic)*

**SEXTO.-** Que en el **Formato de Verificación 42.xlsx** se advierten incumplimientos en los formatos y fracciones verificadas a través de observaciones y requerimientos, los cuales el Sujeto Obligado **Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala** debió subsanar en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación, ajustándose a lo dispuesto por el numeral Nueve del Programa Anual de Verificación, en relación con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de Verificación; transcurrido el plazo, el Sujeto Obligado **Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala** contestó los requerimientos contenidos en el **Formato de Verificación 42.xlsx** del Dictamen de la Primera Verificación, conforme el numeral Ocho del Programa Anual de Verificación.

**SÉPTIMO.-** Que, de conformidad con el artículo 80, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, así como el numeral Décimo Quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de Verificación, una vez concluido el proceso de verificación virtual, en Sesión Ordinaria de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto aprobó el **Dictamen de la Segunda Verificación al Cumplimiento de la Publicación de las Obligaciones de Transparencia y el Formato de Verificación 42.xlsx**, del que se advierte que el Índice Total de Cumplimiento obtenido por el Sujeto Obligado **Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala** es de **45**, ambos documentos fueron notificados el diez de noviembre de dos mil veintidós a través del POSO, de conformidad con lo establecido por el numeral Cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación, así como lo dispuesto por el numeral Ocho del Programa Anual de Verificación.

**OCTAVO.-** Que en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó mediante acuerdo CG/ORD/21/28-10-2022, el Sistema Integral de Información de los Sujetos Obligados de Tlaxcala (SIISOT), como medio de notificación entre este Órgano Garante y los Sujetos Obligados del Estado.

*"..En desahogo del punto 24 del orden del día, el Secretario Técnico y de Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 28 y 36, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 9, fracciones VI, XIII y XXVII del reglamento de este Órgano Garante, puso a consideración del Pleno la aprobación de los Lineamientos que regulan el funcionamiento del Sistema Integral de Información de los Sujetos Obligados de*

*Tlaxcala; mencionó que el objeto de dichos Lineamientos es establecer los mecanismos y criterios de funcionamiento del SIISOT..." (sic)*

**NOVENO.-** Que en el **Formato de Verificación 42.xlsx** se advierten incumplimientos en los formatos y fracciones verificadas a través de observaciones y requerimientos, los cuales el Sujeto Obligado **Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala** debió subsanar en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación, ajustándose a lo dispuesto por el numeral Nueve del Programa Anual de Verificación, en relación con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de Verificación; así transcurrido el plazo, el Sujeto Obligado **Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala** contestó los requerimientos contenidos en el **Formato de Verificación 42.xlsx** del Dictamen de la Segunda Verificación, conforme el numeral Ocho del Programa Anual de Verificación.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- COMPETENCIA:** Con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 28, 36, fracciones, I y XXII, 56, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 9, fracción VIII y 17, fracción IV del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; numeral Décimo Primero de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que establecen el procedimiento de Verificación; este Instituto es competente para emitir y aprobar los dictámenes que deriven de la verificación que realice la Unidad de Verificación y Evaluación a Sujetos Obligados, de conformidad con el Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala del ejercicio que corresponda.

**SEGUNDO.- EFECTOS VINCULANTES:** La verificación virtual con efectos vinculantes realizada por este Instituto, le es aplicable al Sujeto Obligado **Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala**, de conformidad con el punto Tercero del Programa Anual de Verificación, en relación con el numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación, la cual se realizó en el Sistema de Portales de Obligaciones de

Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el punto Quinto del citado Programa.

**TERCERO.- DE LAS NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que deriven de las actividades de verificación se practicarán en atención a lo establecido por el numeral Cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación, así como lo dispuesto por el numeral Ocho del Programa Anual de Verificación.

*"...CUARTO. Las notificaciones que realice el Instituto, a los sujetos obligados con motivo de los presentes Lineamientos, serán a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma que designe el Órgano Garante..." (sic)*

**CUARTO.- REINCIDENCIA:** Adicionalmente, se precisa que derivado del "Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala 2021", y ante la omisión de algunos Sujetos Obligados, este Pleno mediante Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, aprobó el acuerdo por medio del cual amonestó y exhortó a los Sujetos Obligados que obtuvieron evaluación menor a los noventa puntos porcentuales para no reincidir en el incumplimiento, por lo tanto, se reitera dicho llamado para que el Sujeto Obligado **Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala**, cumpla con sus Obligaciones en la materia o caso contrario, se hará efectivo el apercibimiento consistente en la multa de conformidad con los artículos de la Ley de Transparencia local que se transcriben a continuación:

*"...Artículo 156. El instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

- I. Amonestación pública, o*
- II. **Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces de la UMA.***

*En la imposición y aplicación de las medidas de apremio, el Instituto considerará la gravedad de la infracción; el grado de afectación o daño al ejercicio de los derechos de acceso a la información de las personas; los indicios de intencionalidad; el grado de participación del infractor en la trasgresión a las normas de transparencia y acceso a la información; la duración de la práctica contraria a los principios de esta Ley y la Ley General; el tipo de información o datos ocultados; el grado de maquinación en acciones de reserva contrarias a los (sic) previsto en esta Ley y en la Ley general; la reincidencia o antecedentes del infractor; así como su capacidad económica.*

*El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en el portal de obligaciones de transparencia del Instituto y considerado en las evaluaciones que ésta realice..."*

*"...Artículo 157. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinarán las sanciones que correspondan..."*

*"...Artículo 159. Serán consideradas causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes..."*



## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

"...VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley General y en la presente Ley..."

"...XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto, o ..."

"...Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. \*Énfasis añadido..."

**QUINTO.- DE LA PRIMERA ETAPA:-** De acuerdo con el Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, aprobó en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, por este Consejo General mediante acuerdo CG/ORD/17/26-05-2022, y como se ha referido en el antecedente quinto de este acuerdo, con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós se notificó el Dictamen, **ETV/042/2022** de **Incumplimiento parcial** acompañado del **Formato de Verificación 42.xlsx**, mediante el cual se advirtieron diversos incumplimientos en los formatos y fracciones verificadas a través de observaciones y requerimientos, otorgando un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la notificación, para solventar las observaciones vertidas en el mismo. Ahora bien, debido a las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de agosto pasado, el Consejo General acordó que los días doce, quince y dieciséis del mismo mes se considerarían como días inhábiles, por lo que el plazo para dar respuesta al Dictamen mencionado culminó el ocho de septiembre de la presente anualidad, por ello, el Sujeto Obligado **Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala** remitió el informe de cumplimiento a los requerimientos realizados.

**SEXTO.- DE LA SEGUNDA ETAPA:-** De acuerdo con el Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, aprobó en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, por este Consejo General mediante acuerdo CG/ORD/17/26-05-2022, y como se ha referido en el antecedente séptimo de este acuerdo, en fecha diez de noviembre de dos mil veintidós se notificó el Dictamen, **ETV/042/2022** de **Incumplimiento parcial** acompañado del **Formato de Verificación 42.xlsx**, mediante el cual se advirtieron diversos incumplimientos en los formatos y fracciones verificadas a través de observaciones y requerimientos, otorgando un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la notificación, para solventar las observaciones vertidas en el mismo, por lo que el plazo para dar respuesta al Dictamen mencionado culminó el diecisiete de noviembre de la presente anualidad, por ello, el Sujeto Obligado **Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala** remitió el informe de cumplimiento a los requerimientos realizados.

**SÉPTIMO.- REQUERIMIENTO AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:** Con fundamento en el numeral Décimo Quinto, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación, en relación con el artículo 80, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala** **Lic. Jesús Aguilar Morales**, para que en un plazo **no mayor a cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del dictamen de la Segunda Verificación, proporcionará los nombres de los responsables de dar cumplimiento a las observaciones y requerimientos establecidos en el referido **Formato de Verificación 42.xlsx** notificado en el **Dictamen de la Segunda Verificación al Cumplimiento de la Publicación de las Obligaciones de Transparencia**, así como el nombre del superior jerárquico de los mismos, apercibiéndolo que en caso de no proporcionar la información requerida, se impondrá una medida de apremio consistente en una amonestación pública de conformidad con el artículo 156, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y en caso de persistir el incumplimiento se procederá de acuerdo a lo que señala el artículo 159, fracciones VI y XIV de la multicitada ley de transparencia.

**OCTAVO.-** Por consiguiente, el Sujeto Obligado **Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala**, debió dar cumplimiento al dictamen dentro del plazo establecido, ajustándose a lo dispuesto por el numeral Nueve incisos a) y b) del Programa Anual de Verificación, en relación con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de Verificación; esto es, la respuesta que el sujeto obligado envíe al Instituto por medio del POSO debería realizarse mediante un oficio dirigido a la Comisionada Presidenta, con la fecha de elaboración y firmado por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso, por el Titular de su Unidad de Transparencia; debiendo señalar de manera precisa el artículo, fracción y formato que fue subsanado, acompañando forzosamente de la evidencia que el sujeto obligado considere necesaria y que sería tomada en consideración en el momento procesal oportuno por el área correspondiente, apercibido que en caso de no cumplir con los requisitos señalados, se tendrá por no presentado dicho oficio y en consecuencia se determinará el incumplimiento.

**NOVENO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE APREMIO:** Se debe precisar que el **Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala**, Tlaxcala, es una persona moral de derecho público, que tiene por objeto cumplir con las atribuciones y tareas que legalmente le han sido asignadas para la obtención del fin para el que fue creada, de la cual se desprende que para su

funcionamiento y actuar, invariablemente, debe ser a través de personas físicas. En ese contexto, no puede concebirse, ni materializarse, sin su titular, es decir, sin la intervención de la persona física investida de poder, en su ámbito competencial, para el ejercicio de la función pública.

Entonces, al ser el **Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala**, Tlaxcala, ante quien se presentó el requerimiento materia de la presente resolución, es incuestionable que el Servidor Público, **Lic. Jesús Aguilar Morales**, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, es el responsable directo, en virtud, de ser quien tienen la responsabilidad de dar atención y trámite a las obligaciones de Transparencia conferidas; lo anterior, debido a en el ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley, como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que representa, es el que está autorizado para atender y dar trámite a los requerimientos y obligaciones en materia de Transparencia, dentro de los plazos que establece la Ley.

En este sentido, conviene traer a la luz lo que establece el artículo 107, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala: "...para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, **se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los funcionarios y empleados de los poderes Judicial y Legislativo, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, así como en los órganos públicos autónomos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; así como aquellas personas que tengan a su cargo o se les transfiera el manejo o administración de los recursos públicos. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública...**"

Así mismo, el Servidor Público, **Lic. Jesús Aguilar Morales**, Titular de la **Unidad de Transparencia designada por el Mtro. Norberto Cervantes Contreras**, resulta responsable, pues en términos de lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Transparencia local debe dar atención y seguimiento a las obligaciones de Transparencia y en su oportunidad debió requerir a las o los titulares de las unidades administrativas, para que dieran respuesta o rindieran informe de cumplimiento a lo solicitado por este Órgano Gerente; situación que a efecto de no vincular responsabilidad a la Titular de la Unidad de Transparencia debió informar a este Instituto; sin embargo, no lo justificó, por no obrar alguna actuación demostrando las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento realizado por este Instituto, en consecuencia, deben recaer las sanciones que se

determinen aplicar por la inobservancia a la Ley de la materia sobre las personas físicas que tengan tal carácter, al momento de cometerse las infracciones.

Sirve de apoyo a la anterior determinación, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es del tenor siguiente: **“JUICIO DE AMPARO. LA PERSONA FÍSICA O TITULAR DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE EN SU ACTUAR COMO AUTORIDAD FUE MULTADA POR UN TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTATAL, POR CONTUMACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA, POR DERECHO PROPIO ESTÁ LEGITIMADA PARA PROMOVERLO CONTRA LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.”**; Época: Décima Época; Registro: 2009360; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 19, Junio de 2015, Tomo I; Materia(s): Común; Tesis: 2a./J. 65/2015 (10a.).

**De la que se obtiene, en lo conducente, que las multas se imponen a la persona física o funcionario que, en su actuación como autoridad, omite cumplir lo estatuido en la Ley y no así a la Unidad Administrativa.**

Así las cosas, como quedó debidamente justificado, se acreditó la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos y notificados por este Consejo General; por lo que resulta inconcuso que la omisión del Sujeto Obligado, actualizó la hipótesis normativa prevista en el dispositivo legal 159, fracciones VI y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, consistente en (VI) no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley General y en la presente Ley y; (XIV) no atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto.

En ese sentido, para efectos de individualizar la sanción correspondiente, es preciso analizar el contenido de los siguientes ordenamientos legales:

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- 3.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; y,
- 4.- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el estado de Tlaxcala

Al respecto, el artículo 6°, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **dispone que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.**

Del mismo modo, el numeral 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala que **todo servidor público será responsable política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones. Estas responsabilidades son independientes entre sí.**

A su vez, de un estudio sistemático, armónico y funcional de los artículos 156, fracción II<sup>1</sup> y 159 fracción VI y XIV<sup>2</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, a la persona física o moral responsable, la siguiente medida de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: **(II) Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces de la UMA;** En ese sentido, a la fecha se encontraba fungiendo como responsable el Servidor Público Lic. **Jesús Aguilar Morales, Titular de la Unidad de Transparencia del Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala.** Por tanto, considerando que el arábigo 156 de la ley de la materia establece que las multas no se pagan con recursos público, es preciso, como ya se dijo, sancionar a los servidores públicos que resultaron omisos.

De lo anterior, se puede advertir que la medida de apremio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia prevista en el artículo 156 fracción II de la ley en la materia, consiste en **multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces de la UMA**, de tal manera, es importante establecer que **la cuota corresponde a la UMA es la de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M/N)**, según lo determinado por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2022-dos mil veintidós, publicada por el INEGI, esto en virtud de ser el momento de cometerse la infracción.

Ahora bien, en términos del artículo 156, último párrafo de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tlaxcala, *las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos*

<sup>1</sup> **Artículo 156.** El instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...  
"II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces de la UMA."

<sup>2</sup> **Artículo 159.** Serán consideradas causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:

...  
"VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley General y en la presente Ley;  
XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto, o"

*públicos*. En consecuencia, se reitera que las sanciones de carácter económico impuestas por este Órgano Garante, deberán ser cubiertas con recursos propios de las personas servidoras públicas responsables.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 6, de la Constitución Política Federal, 1 y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Estado de Tlaxcala, así como los diversos 36, 156 fracción II y 159 fracción VI y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se impone al Servidor Público, **Lic. Jesús Aguilar Morales**, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, la medida de apremio consistente en la multa mínima correspondiente a 150-ciento cincuenta cuotas, consistente en la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional)**; lo anterior deriva, de multiplicar la cantidad de 96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M/N), por las 150 (ciento cincuenta) cuotas, en la inteligencia de que se deberá entender por cuota, la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M/N).

No obstante lo anterior, resulta imperante mencionar que esta autoridad al aplicar al Servidor Público, **Lic. Jesús Aguilar Morales, Titular de la Unidad de Transparencia del Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala**, la multa mínima que prevé la fracción II, del artículo 156, en relación con el artículo 159, fracción VI y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, vigente al momento de su incumplimiento, está eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de las mismas, ello, según la Tesis Aislada pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice: **"MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MÍNIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO"**; Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, página 450, XII, octubre de 1993, materia Administrativa.

De igual forma, sirve de sustento a lo anterior la Tesis Aislada pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Administrativa, localizable bajo el rubro: **"MULTAS ADMINISTRATIVAS MÍNIMAS. SU FALTA DE MOTIVACIÓN EN LA IMPOSICIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN ESE RAMO"**; Novena Época, bajo el registro 176,931, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, octubre de 2005, página 2416.

**DÉCIMO.- EJECUCIÓN DE LA MULTA:** Ahora, en atención al antecedente 7, **el Convenio de Colaboración para el Cobro de multas administrativas, que**



## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

*celebran por una parte la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Tlaxcala y por otra parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Tlaxcala, establece que las multas impuestas por este Órgano Garante se remitirán a la Secretaría de Finanzas, para que realice el cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.*

Asimismo, el numeral 40 fracción I, inciso m) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Tlaxcala, establece que corresponde a la Secretaría de Finanzas, entre otras facultades, las de **“desplegar la facultad económico coactiva para hacer efectivo el pago de créditos fiscales provenientes de multas por infracciones a las disposiciones reglamentarias o legales en el ámbito estatal, así como aquellas que se hayan impuesto por otras entidades federativas y el infractor se encuentre domiciliado en la circunscripción territorial del Estado, previa suscripción de acuerdo de colaboración respectivo”**.

En ese contexto, el artículo 16 Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece en su penúltimo párrafo que **“Las multas impuestas y no pagadas dentro de los quince días hábiles ya señalados, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado (entiéndase Secretaría de Finanzas) se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de las demás disposiciones aplicables”**.

Por lo que se concluye, que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Tlaxcala, es la autoridad a quien corresponde hacer efectivo el pago de los créditos fiscales determinados en resoluciones administrativas.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y atendiendo al Convenio referido, se habilita a la Presidencia de este Instituto, para girar atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Tlaxcala, para que, en uso de sus atribuciones, haga efectiva la medida de apremio impuesta al Servidor Público, **Lic. Jesús Aguilar Morales**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala**, en términos del presente considerando.

Por otra parte, este Órgano Garante estima que en el presente caso no se actualiza alguna de las demás causas de sanción contempladas en el artículo 161 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.



## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Consejo General;

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se concluye que el Sujeto Obligado **Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala** no atendió las observaciones y requerimientos establecidos en el referido Dictamen de la Segunda Verificación al Cumplimiento de la Publicación de las Obligaciones de Transparencia, por lo que incumple con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los Lineamientos que establecen el procedimiento de Verificación, por tanto, se determina el **Incumplimiento parcial**, y un puntaje de **55**, de conformidad con el considerando Sexto de este dictamen.

**SEGUNDO.-** Se hace efectivo el apercibimiento consistente en la imposición de la medida de apremio relativa a la multa por 150-ciento cincuenta cuotas, **consistente en la cantidad de \$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M/N)**, con fundamento en el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 28, 30, 36, 156 fracción II y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, lo anterior, en los términos establecidos en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 156 fracción II, 159 I, VI y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se determina imponer al **Lic. Jesús Aguilar Morales**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia** del **Lic. Jesús Aguilar Morales**, la multa mínima prevista en la fracción II, del artículo 156, de la Ley de la materia, en atención a los razonamientos expuestos en el considerando quinto del presente fallo.

**TERCERO.-** Gírese a través de la Presidencia, atento oficio al Secretario de Finanzas del Gobierno del estado de Tlaxcala, para que, en uso de sus atribuciones, haga efectiva la sanción impuesta al Servidor Público, **Lic. Jesús Aguilar Morales**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia** del **Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala**, en términos del último considerando del presente fallo.



## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento Interior de este órgano autónomo; así como del convenio de colaboración para el cobro de multas administrativas, que celebran por una parte la Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado de Tlaxcala y por otra parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Tlaxcala, la **Secretaría Técnica y de Asuntos Jurídicos**, continuará con el trámite del cumplimiento correspondiente.

**QUINTO.-** Notifíquese a las partes en el domicilio oficial del sujeto obligado, y, por oficio, a la autoridad recaudadora correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar, en el breve termino a partir de la aprobación de la presente Resolución.

Así lo aprobó el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, en Sesión Ordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos del Pleno, Comisionada Presidenta Maribel Rodríguez Piedras, Comisionado Didier Fabian López Sánchez, y Comisionado Ángel Espinoza Ponce, quienes firman asistidos del Secretario Técnico y de Asuntos Jurídicos, Jorge Eduardo Galindo Ramos, que autoriza y da fe.

**MARIBEL RODRÍGUEZ PIEDRAS**

Comisionada Presidenta

**DIDIER FABIAN LÓPEZ SÁNCHEZ**

Comisionado

**ÁNGEL ESPINOZA PONCE**

Comisionado

**JORGE EDUARDO GALINDO RAMOS**  
Secretario Técnico y de Asuntos Jurídicos